



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



123

MEMORÁNDUM N° 0015 - 2025 - MPE-OGA/RPCC.

DE : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
 Director de la Oficina General de Administración

A : C.P.C. YANILDA CAHUANA GUILLEN
 Jefa de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 056-2025-OA/OGA-MPE/YCG.

Reg. : 196

FECHA : Espinar, 16 de enero del 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO

FECHA **17 ENE. 2025**

N° DE FOLIO 133 a 278

FIRMA [Signature] HORA 8:26

Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 062-2024-MPE-C-1, para la ADQUISICIÓN DE ARENA PARA CONCRETO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES UBICADAS ENTRE LA VIA EVITAMIENTO Y RIACHUELO CHAQUI MAYO DEL BARRIO PORVENIR DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de FM INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MINERA PERÚ E.I.R.L., por el monto de S/ 100,360.00 soles.

En principio debe indicarse que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 136 numeral 136.1, establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, y en su numeral 136.3 del citado Reglamento prevé que; En caso que los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

De otro lado, también resulta pertinente señalar que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato, teniéndose que, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme; por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos y que, si el postor no perfecciona el contrato, éste pierde automáticamente la buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

En tanto, al caso concreto, mediante el documento de la referencia se tiene que la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento que, el postor ganador de la buena pro, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 062-2024-MPE-C-1, tenía plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 13 de enero del 2025, sin embargo el adjudicatario no ha cumplido con la presentación de documentos, por lo que al ser así corresponde a la entidad declarar la pérdida de la buena pro, por causas atribuibles al postor FM INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MINERA PERÚ E.I.R.L.

Siendo así, estando a lo expuesto y a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos, si bien se tiene claro que el artículo 136 numeral 136.1 señala claramente que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, es decir deben proceder con la suscripción de contrato conforme a los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento; pero sin embargo del presente caso se advierte que ello no ha sucedido, dado que una de las partes, es decir el postor ganador FM INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MINERA PERÚ E.I.R.L. no ha cumplido en suscribir el contrato, por lo que al ser así, teniendo el incumplimiento de parte del postor ganador se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro.

En concreto, considerando a los fundamentos expuestos en la presente corresponde que, la Oficina de Abastecimiento proceda con la declaratoria de la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 062-2024-MPE-C-1 para la ADQUISICIÓN DE ARENA PARA CONCRETO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES UBICADAS ENTRE LA VIA EVITAMIENTO Y RIACHUELO CHAQUI MAYO DEL BARRIO PORVENIR DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de FM INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MINERA PERÚ E.I.R.L., debiendo dejarse sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Declarado la pérdida de la buena pro, corresponde **disponer** a la Oficina de Abastecimientos, proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, implemente las acciones conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que el postor ganador del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 062-2024-MPE-C-1, no ha cumplido con la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos, configurándose la misma como infracciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 CUSCO - PERU

C.P.C. Richard Percy Canaza Condori
 DIRECTOR DE OGA

Cc: OGA
 Hecho por Esp. Legal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N°056-2025-OA/OGA-MPE/YCG

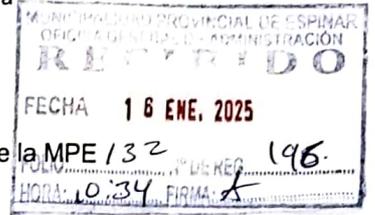
A : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
 Director de la Oficina General de Administración de la MPE

DE : C.P.C. YANILDA CAHUANA GUILLEN
 Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

ASUNTO : INFORMA SOBRE PÉRDIDA DE LA BUENA POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

REFERENCIA : Subasta Inversa Electrónica N°062-2024-MPE-C-1.

Fecha : Espinar, 15 de enero del 2025.



Mediante el presente, me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en referencia a los documentos de la referencia, se indica lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- a. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
 - b. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - c. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - d. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
 - e. Directivas y Opiniones del OSCE.
 - f. Código Civil.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

2. ANTECEDENTES:

- a. Con fecha 27.11.2024 se convoca el procedimiento de selección de la referencia, para la contratación **ADQUISICIÓN DE ARENA PARA CONCRETO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES UBICADAS ENTRE LA VIA DE EVITAMIENTO Y RIACHUELO CHAQUI MAYO DEL BARRIO PORVENIR DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.
- b. Con fecha 05.12.2024 se otorga la buena pro a favor del postor **FM INGENIERIA CONSTRUCCION Y MINERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20607659321, con un valor ofertado **S/ 100,360.00 (Cien mil trescientos sesenta con 00/100 soles)**.
- c. Con fecha 28.12.2024 se realiza la publicación del consentimiento de la Buena Pro.
- d. El 13.01.2025, es la fecha límite para la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, el mismo que fue incumplido por el postor ganador.

3. ANALISIS:

Según el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, indica:

Numeral 141.1: Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.





141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En tanto en el numeral 167.1. del Artículo 167 del RLCE, se sustenta que: Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

4. CONCLUSIONES:

- En virtud del análisis realizado, se concluye que el postor **FM INGENIERIA CONSTRUCCION Y MINERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales al no presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato en los plazos establecidos, por lo tanto, según el artículo 141 del RLCE en el numeral 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
- Así mismo, al haber sido la causa de la pérdida de la buena pro imputable al postor, corresponde que al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

5. RECOMENDACIÓN:

- Proceder con la pérdida de la buena pro al postor FM INGENIERIA CONSTRUCCION Y MINERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20607659321, por incumplimiento de presentación de documentos para el perfeccionamiento de la buena pro, y se requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que presente sus documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE.
- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el postor FM INGENIERIA CONSTRUCCION Y MINERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con RUC N° 20607659321.

Adjunto el expediente de contratación.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que se estimen por conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CPC. Yanilda Cahuana Guillen
JEFA DE ABASTECIMIENTO
MAT. 03-3901

CC:
Archivo: YCG/vvp